



# DISTRITO ESCOLAR ONTARIO-MONTCLAIR

## Notificación Anual del Procedimiento para Presentar Quejas (UCP)

### 2024 – 2025

## Copia para los padres/tutor legal y el estudiante

**Para estudiantes, empleados, padres/tutores legales, miembros de los concilios consultivos de los planteles y del distrito, funcionarios de escuelas privadas y demás partes interesadas**

El *Distrito Escolar Ontario-Montclair* le notifica anualmente a sus estudiantes, empleados, padres o tutores legales de los estudiantes, a los comités consultivos del distrito, a los comités consultivos de los planteles, a los funcionarios de las escuelas privadas correspondientes y demás partes interesadas acerca los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas (UCP, por sus siglas en inglés).

El *Distrito Escolar Ontario-Montclair* tiene la responsabilidad primordial de cumplir con las leyes y reglamentos estatales y federales, incluyendo aquellos relacionados con la discriminación ilegal, acoso o intimidación contra cualquier otro grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetas al proceso del UCP en:

El proceso del UCP también debe abordar las quejas en las cuales se alega el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en:

Adaptación para alumnas embarazadas y madres	Educación de estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes que estaban en escuelas de corte juvenil, estudiantes de familias militares y estudiantes migrantes.
Educación y seguridad después de clases	
Programas de cuidado y desarrollo infantil	Ley cada estudiante triunfa (ESSA)
Educación compensatoria	
Programas de ayuda categórica consolidada	Planes Locales del Control de Rendición de Cuentas (LCAP)
Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido como se identifica en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación (EC) y las Secciones 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida según lo establecido en la Sección 210.3 del CE, que está financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier ayuda financiera estatal.	Minutos de instrucción en Educación Física
	Adaptaciones razonables para alumnas lactantes
	Planes escolares para el rendimiento estudiantil
	Consejos Escolares
	Preescolar estatal
	Cuotas ilícitas a los alumnos
	Educación migrante

Las cuotas para estudiantes incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

1. Cuotas que se cobran a los estudiantes como condición para matricularse en la escuela o en clases, o como condición para su participación en una clase o actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es electiva u obligatoria o es para obtener créditos escolares.
2. Un depósito de garantía u otro tipo de pago que el estudiante está obligado a hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato para las clases, instrumento musical, ropa u otros materiales o equipos.
3. Compras que el estudiante está obligado a hacer para obtener materiales, suministros, ropa o equipo asociado con una actividad educativa.

La queja por cuotas cobradas a un alumno puede presentarse con el director(a) de la escuela o el superintendente o a su designado. Se puede presentar una denuncia por cuotas al estudiante o incumplimiento del LCAP de forma anónima; sin embargo, la queja deberá incluir evidencia o información que respalde dicha denuncia. Las quejas relacionadas con las cuotas para estudiantes no deben presentarse más de un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta transgresión.

Publicaremos una notificación generalizada de los derechos educativos de los estudiantes en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes migrantes y estudiantes que se hayan presentado a la penitenciaría juvenil y ahora inscritos en algún distrito escolar tal y como se especifica en los artículos 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1 y 51225.2 del Código de Educación. Esta notificación deberá incluir información sobre el proceso para presentar quejas, según corresponda. La información de contacto completa relacionada con el Título IX está publicada en el sitio web del distrito en [www.omsd.net](http://www.omsd.net).

**Hugo Lopez, Director**  
**Oficina de Archivos, Asistencia y Bienestar Estudiantil**  
 950 West "D" Street, Ontario, CA 91762  
 (909) 418-6477  
[hugo.lopez@omsd.net](mailto:hugo.lopez@omsd.net)

Se realizará una investigación de la queja presentada y se facilitará un informe por escrito con la decisión, mismo que se le enviará al reclamante en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha en la que se presentó la queja. Este plazo podrá ser extendido mediante un acuerdo escrito con el reclamante. La persona responsable de investigar la queja debe conducir y concluir la investigación de acuerdo a nuestras políticas y procedimientos del UCP.

El demandante o la persona que presenta la queja tiene el derecho de apelar nuestra decisión final presentada por escrito relacionada con la queja de discriminación, programas específicos y actividades sujetas a la UCP, cuotas cobradas al estudiante y del LCAP al Departamento de Educación de California (CDE) mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de 15 días después de haber recibido nuestra decisión. La apelación deberá ir acompañada de la queja que se presentó originalmente y una copia de nuestra decisión.

Se informa al reclamante que existen recursos de derecho civil, incluyendo, pero no limitados a, órdenes judiciales y órdenes de protección u otros recursos y órdenes de cualquier otra índole que podrían estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación y amedrentamiento, y si proceden, puede buscar resoluciones disponibles mediante el derecho civil fuera del proceso UCP del distrito dentro de 60 días calendario después de presentar una apelación con el Departamento de Educación de California.

Las copias del proceso de los Procedimiento para Presentar Quejas (UCP) deben estar disponibles de manera gratuita en [www.omsd.net](http://www.omsd.net).